

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO 2314/2009 · 2009

DECRETO 2314/2009

Boletín Oficial, 12 de febrero de 2010 · 17 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto 2314/2009

Anexo III 7

Apruébase la estructura escalafonaria y el régimen retributivo para la Administración Nacional de Aviación Civil.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 51/2009 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007, 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y 92 de fecha 15 de enero de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 2 de fecha 9 de enero de 2009 y 40 de fecha 22 de julio de 2009, y la Resolución Nº 1110 de fecha 17 de junio de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableciendo que la misma es la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejerce las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico —Ley Nº 17.285—, en la Ley Nº 19.030 de Política Aérea, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la Aeronáutica Civil en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que posteriormente, mediante el dictado del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó el Programa General de Transferencia a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), conforme lo establecía el Decreto Nº 239/07, asignándole a la citada Administración, entre otras, las competencias, funciones y facultades referidas a la gestión y desarrollo de la seguridad operacional de los servicios de navegación aérea y aeródromos, la planificación y regulación aeronáutica, el registro de productos aeronáuticos y aeronaves, la capacitación, formación, investigación y perfeccionamiento en materia de Aviación Civil, la prevención e investigación de accidentes de aviación civil y el fortalecimiento de las relaciones internacionales con organismos y entidades rectoras en la materia.

Que asimismo, por intermedio del Artículo 4º del referido decreto, se dispuso conformar la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), la que debía entrar en vigencia y estar operativa en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del momento en que el Administrador Nacional fuese designado y tomara posesión del cargo, hecho que se concretó mediante el dictado del Decreto Nº 92 de fecha 15 de enero de 2008, se aprueben sus estructuras inferiores, su Estatuto y su presupuesto inicial.

Que por el Artículo 25 del Decreto Nº 1770/2007 se estableció que el personal civil que se

encontrare prestando servicios inherentes a la Aviación Civil en el COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE y en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, pasara a depender de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, conservando sus respectivas situaciones de revista y condiciones de empleo, hasta su reencasillamiento en esa Administración Nacional.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 40 de fecha 22 de julio de 2009 se aprobó la nómina del personal civil transferido del COMANDO DE REGIONES AEREAS dependiente de la FUERZA AEREA ARGENTINA a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), en el marco de la normativa mencionada en el considerando anterior.

Que en virtud del Acta suscripta el día 1º de julio de 2009 entre el COMANDANTE DE REGIONES AEREAS DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y el ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL, se dejó constancia que este último asumió, a partir de las CERO (00:00) horas del día antes citado, las responsabilidades de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil ejercida hasta esa fecha por el mencionado Comando, conforme las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285, en la Ley Nº 19.030 de Política Aérea, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la aprobación de una estructura escalafonaria y un régimen retributivo en concordancia posibilitará la definición de las distintas funciones y su asignación al personal que desempeña tareas en la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que la disponibilidad del escalafón posibilitará la designación, con carácter transitorio, de las personas que desempeñarán las funciones de Dirección, Jefatura, Aeronáuticas Críticas y todas aquellas administrativas que fueron ejecutadas por personal de la FUERZA AEREA ARGENTINA que no fue transferido o puesto en comisión en los términos del Decreto Nº 1770/2007, a fin de dar operatividad a las misiones y acciones que son competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) y ejecutar las políticas, proyectos, programas y actividades establecidas.

Que por otra parte resulta indispensable garantizar la prestación de servicios esenciales para la seguridad y regularidad de la Aviación Civil, como el control del tránsito aéreo, los sistemas de navegación aérea en comunicaciones, navegación y vigilancia y la infraestructura aeroportuaria, para lo cual es necesario posibilitar la disponibilidad de personal suficiente y capacitado para cumplimentar tal prestación de estos servicios.

Que la incorporación de los referidos cargos a la estructura de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) contribuirá a la regularización de las observaciones referentes a los inspectores realizadas por la ORGANIZACION DE

AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y la FEDERAL AVIATION ADMINISTRATION (FAA) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en virtud de las inspecciones realizadas derivadas del convenio sobre Aviación Civil.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, que fue distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Que mediante la Disposición Nº 58 de fecha 6 de abril de 2009, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobó la estructura programática para el Servicio Administrativo Financiero 669 – ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que por Resolución Nº 1110 de fecha 17 de junio de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la asignación inicial de créditos presupuestarios para la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que resulta necesario aprobar la creación de los cargos correspondientes al cuadro directivo y a los servicios de apoyo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), en el marco de lo establecido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.422.

Que ha tomado intervención la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° (NORMA). Incorpórase al PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL la Distribución Administrativa de Recursos Humanos correspondiente al Organismo Descentralizado 669 - ADMINISTRACION

NACIONAL DE AVIACION CIVIL, en la órbita de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2° (NORMA). Apruébase la estructura escalafonaria y el régimen retributivo para la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como Anexos II y III, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° (NORMA). El personal permanente será reencasillado en el Agrupamiento y en el Nivel correspondiente de la estructura escalafonaria aprobada en el artículo 2º del presente, de acuerdo con la función que tuviere asignada y el procedimiento que, dentro de los SESENTA (60) días corridos subsiguientes al dictado del presente decreto, aprobará el Administrador Nacional de Aviación Civil, previa intervención favorable de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y consulta a las entidades gremiales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto Nº 214/2006.

ARTÍCULO 4° (NORMA). La estructura escalafonaria y el régimen retributivo aprobado conforme el artículo 2º sustituye al que con anterioridad le correspondía al personal transferido en el marco de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 5° (NORMA). Los actuales regímenes laborales mantendrán su plena vigencia, en todo aquello que no resulte expresamente modificado por este decreto.

ARTÍCULO 6° (NORMA). Exceptúase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 sus modificatorios y complementarios, para la cobertura transitoria de los cargos del organismo.

ARTÍCULO 7° (NORMA). Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para hacer frente a las erogaciones que demande la presente medida.

ARTÍCULO 8° (NORMA). Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

(Nota Infoleg : por art. 8° del Decreto N° 1086/2018 B.O. 3/12/2018 se determina que la cláusula primera del Acta que se homologa por el artículo 1° del Decreto de referencia, será de aplicación al personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - escalafón aprobado por el presente Decreto y sus modificatorios; al cargo de Administrador Nacional de Aviación Civil; a los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos - de percepción única por persona-, de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL; al cargo de Bedel, -de percepción única por persona-, del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM); a los vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y a los cargos de Secretario General, Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO)

Anexo III

ARTÍCULO 1°. Fíjase la Remuneración Básica de Nivel Escalafonario para el personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la suma resultante de multiplicar el valor del Módulo Básico por la cantidad de Módulos Básicos determinados en la grilla del Régimen Retributivo de acuerdo con el cuadro que obra como Anexo al presente artículo.

ARTÍCULO 2°. Fíjase el valor de UN (1) Módulo Básico en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 75,49) a partir del 1° de enero de 2019 y en PESOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 78,64) a partir del 1° de febrero de 2019. (Valor del Módulo sustituido por art. 1° del Decreto N° 1198/2018 B.O. 02/01/2019)

ASIGNACIONES, ADICIONALES Y SUPLEMENTOS

ARTÍCULO 3°. La Asignación por Desempeño en el Nivel de Revista será percibida por el personal de los Agrupamientos General y Aeronáutico que:

a) Obtenga TRES (3) calificaciones anuales no inferiores a Satisfactorio a partir de la aplicación del régimen de evaluación de desempeño que aprueben por resolución conjunta el ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

b) Cumpla el plan de capacitación que el ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL apruebe para cada año, previa intervención favorable de la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO de la citada SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

La percepción de esta Asignación es compatible con la percepción de cualquier adicional o suplemento y consistirá en una suma equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente, acumulativo en el desarrollo del agente en el mismo nivel cada TRES (3) evaluaciones anuales si cumpliera con las condiciones descriptas en el párrafo precedente, hasta un máximo equivalente al TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%).

Producido el ascenso de nivel, la Asignación por Desempeño en el Nivel de Revista comenzará de CERO (0).

(Artículo sustituido por Cláusula Primera del Anexo (IF-2023-54912697-APN-DNRYRT#MT) del Decreto Nº 366/2023 B.O. 17/7/2023 . Ver Cláusula Segunda del mismo Anexo.)

ARTÍCULO 4°. El Adicional por Función Directiva será percibido por el personal que revista en los niveles A y B de los Agrupamientos General y Aeronáutico que fuera designado para el desempeño de las funciones de Director o Jefe de Departamento de una unidad aprobada en la estructura organizativa del Organismo. La percepción de este adicional es incompatible con la percepción de cualquier otro adicional o suplemento y consistirá en una suma equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente.

AGRUPAMIENTO GENERAL

ARTÍCULO 5°. El Adicional por Función Técnico-Profesional será percibido por el personal que revista en cualquier nivel del Agrupamiento General y que fuera designado para ejercer un puesto o función que requiera título de carreras cuya especialidad tenga estricta relación con el puesto o función a desarrollar según se detalla a continuación:

• Título Universitario de carrera no inferior a CUATRO (4) años de duración: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente.

• Título Terciario de carrera no inferior a TRES (3) años de duración: VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente.

La percepción de este adicional es incompatible con la percepción de cualquier otro adicional o suplemento.

AGRUPAMIENTO AERONAUTICO

ARTÍCULO 6°. El Adicional por Función Aeronáutica Crítica será percibido por el personal del Agrupamiento Aeronáutico que desempeñe especialidades aeronáuticas que por sus distintivas características son fundamentales para el desarrollo seguro y eficiente de las operaciones aéreas y que fuera designado para el desempeño de las funciones de Inspectores de Operaciones Aéreas, Inspectores de Aeronavegabilidad, Controladores de Tránsito Aéreo y Técnicos en Comunicaciones, Navegación y Vigilancia. La percepción de este Adicional sólo es compatible con la percepción del Suplemento por Densidad de Tráfico cuando corresponda por la especialidad y el lugar de desempeño de la persona y consistirá en una suma equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la

remuneración básica del nivel en que revista el agente.

El Adicional por Función Aeronáutica Crítica también será percibido por el personal del Agrupamiento Aeronáutico que fuera designado para el desempeño de las funciones de Inspectores Auditores ANS áreas CNS, ATS. (Párrafo incorporado por Cláusula Segunda del Anexo II del Decreto N° 763/2024 B.O. 28/08/2024)

ARTÍCULO 7°. El Adicional por Función Aeronáutica será percibido por el personal del Agrupamiento Aeronáutico que desempeñe aquellas especialidades aeronáuticas que por sus características complementan y apoyan el desarrollo seguro de las operaciones aéreas y que fuera designado para el desempeño de las funciones de Operadores ARO/AIS, Jefes de Aeródromo, Operadores de Comunicaciones Aeronáuticas, Operadores de Servicio de Extinción de Incendios, Inspectores en Licencias Aeronáuticas e Inspectores de Aeródromo. La percepción de este Adicional sólo es compatible con la percepción del Suplemento por Densidad de Tráfico cuando corresponda por la especialidad y el lugar de desempeño de la persona y consistirá en una suma equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente.

El Adicional por Función Aeronáutica también será percibido por el personal del Agrupamiento Aeronáutico que fuera designado para el desempeño de las funciones SMS, CONTER y, Conductor/a de Ambulancia, Inspectores Auditores ANS áreas Cartografía Aeronáutica, AIS, Meteorología, PANS OPS, SAR. (Párrafo incorporado por Cláusula Tercera del Anexo II del Decreto N° 763/2024 B.O. 28/08/2024)

ARTÍCULO 8°. El Suplemento por Densidad de Tráfico será percibido por el personal del Agrupamiento Aeronáutico que fuera designado para el desempeño de las funciones de Controlador de Tránsito Aéreo, Técnicos en Comunicaciones, Navegación y Vigilancia, Operador ARO/AIS, Jefe de Aeródromo, Operadores de Comunicaciones Aeronáuticas y Operadores de Servicio de Extinción de Incendios y corresponderá su percepción sólo en el supuesto en que la persona involucrada se desempeñe efectivamente en un Aeropuerto de las características establecidas. La percepción de este suplemento es compatible con la percepción del Adicional por Función Aeronáutica Crítica o Función Aeronáutica según corresponda y consistirá en una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente cuando supere las VEINTE MIL (20.000) operaciones anuales y en una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la remuneración básica del nivel en que revista el agente cuando supere las TRES MIL (3000) y hasta las VEINTE MIL (20.000) operaciones anuales.

SUSTITUCION DEL REGIMEN RETRIBUTIVO ANTERIOR

ARTÍCULO 9°. Si como consecuencia del encasillamiento realizado en la función que corresponda a la tarea efectivamente desempeñada, el agente viera reducida su retribución total respecto de la percibida con anterioridad al encasillamiento en este Escalafón, se aplicará lo establecido en el Decreto Nº 5592 de fecha 9 de septiembre de 1968.

ANEXO AL ARTICULO 1º

REMUNERACIÓN BASICA DE NIVEL ESCALAFONARIO

(Grilla sustituida por Cláusula Primera del Anexo II del Decreto N° 763/2024 B.O. 28/08/2024)

-Vigente a partir del 1°/11/2023-



VEREDICTA LEYES

Decreto 2314/2009. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).